



**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dispone la obligatoriedad de la adopción del régimen de federación deportiva para aquellas entidades que reciben recursos públicos de manera permanente.

**Boletín N° 13.869-29.**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura presenta su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de "simple".

A una de las sesiones en que la Comisión discutió este proyecto acudieron, especialmente invitados, el Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Miguel Mujica, el Presidente del Comité Paralímpico de Chile, señor Ricardo Elizalde, y el Coordinador de Desarrollo, señor Alex Inostroza.

Para la discusión de este proyecto de ley, la Comisión contó, además, con la participación de los representantes del Ministerio del Deporte: la Ministra, señora Cecilia Pérez, el Subsecretario señor Andrés Otero, el jefe de la División Jurídica de esa repartición, señor Cristián Águila y el asesor señor Hugo Castelli.

También asistieron, en calidad de oyentes, de la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste, el asesor señor Rodrigo Vega, y de la oficina del Honorable Senador señor Quintana, el asesor señor Roberto Flores.

**Hacemos presente que la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó discutir este proyecto solamente en general, a objeto de poder formular indicaciones para su discusión en particular, procedimiento que propone a la Sala adoptar.**

- - -



## **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Fomentar la aplicación del régimen de Federaciones Deportivas Nacionales con el fin de reforzar los resguardos de los recursos públicos que se transfieren a estas organizaciones deportivas, mejorando la gestión de los mismos y elevando los estándares de funcionamiento interno de dichas entidades.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I.- DE DERECHO**

Ley N° 19.7124, del Deporte.

### **II.- DE HECHO**

#### **Mensaje del Ejecutivo.**

Señala que con la promulgación de la ley N° 20.737, en el año 2013, se incorporó a la ley N° 19.712, del Deporte, una nueva categoría de organización deportiva denominada "Federación Deportiva Nacional". Teniendo presente la deficiente estructura organizacional e institucional de las entidades federativas existentes hasta el momento de la modificación anotada, y considerando la creciente participación en competencias deportivas del Ciclo Olímpico y Paralímpico, agrega el mensaje que las enmiendas tuvieron por objeto principal profesionalizar los Directorios de dichas entidades; aumentar el nivel de representación nacional de estas; incorporar a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones; transparentar el proceso de selección de los deportistas para competencias internacionales; establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas; crear la figura del Administrador Externo destinado a apoyar la gestión de una federación en casos de insolvencia, y, finalmente, incorporar a la institucionalidad deportiva federada un Tribunal imparcial de arbitraje destinado a resolver las controversias suscitadas al interior de cada federación deportiva nacional, denominado Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

Declara el mensaje que, sin perjuicio de lo enunciado en el párrafo precedente, se constata un bajo índice de aplicabilidad de la ley N° 20.737, dado que únicamente 15 de las 54 federaciones integradas al Comité Olímpico de Chile se han constituido como Federación Deportiva Nacional ("FDN"), perpetuando, en consecuencia, las deficiencias anotadas



que dieron origen al debate y promulgación de dicha norma. Considerando lo anterior, en especial los beneficios esperados para la actividad federativa en el nuevo régimen de "FDN", las enmiendas no consideraron mecanismos sancionatorios para aquellas entidades que no lo adoptasen, de manera tal que el aporte fiscal permanente con cargo al porcentaje de las entradas del sistema de pronósticos deportivos y apuestas establecido por el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificado por la ley N° 19.135, continúa percibiéndose por aquellas federaciones que no han efectuado su transformación.

En lo que dice relación con el contenido de esta iniciativa, destaca el mensaje que este proyecto busca fomentar la aplicación del régimen de Federaciones Deportivas Nacionales con el fin de resguardar la forma de transferencia de recursos públicos, mejorando la gestión de los mismos y, al mismo tiempo, elevar los estándares de funcionamiento interno de dichas entidades. Para ello – continúa el mensaje – se busca crear un régimen de obligatoriedad para la adopción del estatuto de las FDN, basado en la distinción entre organizaciones deportivas que reciben aportes públicos de manera permanente y organizaciones que los reciben de manera eventual. Para las primeras, la adopción del régimen de FDN será obligatorio, carácter que debe, sin embargo, considerar la realidad actual del desarrollo del deporte paralímpico y las dificultades que, debido a ello, un número considerable de estas organizaciones deben enfrentar para cumplir con los requisitos impuestos por el literal g) del artículo 32 de la ley N° 19.712, norma que prescribe que, para ser FDN, la entidad debe estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de cinco regiones del país; estar integradas, a lo menos, por quince clubes y tener, cada uno de los referidos clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación de alguno de los dos años calendario anteriores.

Esa es la razón, explica el mensaje, por la cual este proyecto flexibiliza, para las organizaciones paralímpicas, la exigibilidad de los requisitos establecidos en el citado literal, ampliando la facultad del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, prevista en la normativa vigente, para eximirla de dichas exigencias en los casos en que las necesidades de desarrollo de estas organizaciones aconsejen tal medida.

En lo que se refiere a la norma transitoria, señala el mensaje que se confiere el plazo de un año a las federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Chile y al Comité Paralímpico de Chile para que adopten los estatutos y el régimen especial de las federaciones deportivas nacionales.

- - -



## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

### **I. Exposición del Subsecretario de Deportes, señor Andrés Otero.**

Hizo presente que de acuerdo con los artículos transitorios de la ley N° 20.737, desde el mes de marzo del año 2014, se confirió a las Federaciones Deportivas que se encontraban afiliadas al Comité Olímpico de Chile, el carácter de Federaciones Deportivas Nacional (FDN), previa inscripción en el registro correspondiente. Sin embargo, con el propósito de constituirse plenamente, el mismo cuerpo normativo fijó un plazo de dos años a estas instituciones para adecuar sus estatutos y cumplir con los requisitos establecidos en el "Régimen Especial de Federaciones Deportivas Nacionales. No obstante, a la fecha 54 federaciones integradas al Comité Olímpico de Chile, en calidad de FDN, sólo 15 se han constituido formalmente (27,77%), 19 se encuentran en trámite (35,19%, y 20 no lo han hecho (37,04%).

Agregó que esta iniciativa, considerando los índices enunciados, explicita la obligatoriedad de la adecuación de las federaciones deportivas al régimen de FDN, en atención a que la ley N° 20.737 - a la que se hizo alusión -, no lo hizo de manera enfática, aunque esa era su real intención. Preciso que en la actualidad las federaciones deportivas no tienen un incentivo real para transformarse en FDN, en razón de que aquellas Federaciones Deportivas que todavía no modifican sus estatutos han continuado percibiendo el aporte fiscal permanente con cargo al porcentaje de las entradas del sistema de pronósticos y apuestas, y, por lo tanto, no han estado sujetas a las exigencias y responsabilidades que impone esta ley. Por esa razón, sostuvo que la adecuación de estos estatutos resulta fundamental para otorgarles mayor transparencia y eficiencia, mejorando así la fiscalización de los recursos públicos, cuya única finalidad es el desarrollo y práctica del deporte.

En relación con el aumento de la carga para las federaciones, señaló que el proyecto en informe soluciona una serie de inconvenientes que estas organizaciones han hecho presente, particularmente en materias de contabilidad, gestión y capacitación, considerando siempre que el objetivo principal es el fomento del deporte en general y el apoyo a los deportistas en particular.

### **II.- Miguel Mujica, Presidente del Comité Olímpico de Chile.**

Expresó que el Comité Olímpico de Chile tiene plena claridad respecto de los fondos públicos que el Estado de Chile destina al deporte de alto rendimiento y al funcionamiento de las federaciones durante los últimos años, los que han permitido realizar un trabajo serio con criterios técnicos y de largo plazo.



Compartió el sentido de reforzar los criterios de fiscalización y optimización en el uso de los recursos públicos para el deporte, puesto que sólo en la medida del buen manejo de los mismos el deporte federado podrá continuar trabajando por el objetivo principal: el deporte.

Destacó que la transformación en FDN tiene diversas implicancias para los dirigentes de clubes y asociaciones, sobretodo en materia de capacitación, puesto que, según dijo, un alto porcentaje de los mismos son cargos desempeñados ad honorem y muchas veces carecen de la experticia necesaria para las exigencias que se imponen en cada una de las modificaciones a la ley del deporte. Sobre el particular, apuntó que hay otros aspectos a considerar, como es el caso del costo que deben asumir las FDN por las auditorías externas que deben realizarse, razón por la que solicitó que ese costo pueda considerarse dentro de los montos asignados por ley para la administración de cada federación. Agregó que una modificación como la sugerida, permitiría destinar dichos recursos al apoyo de deportistas.

Dijo que sólo 16 federaciones, de un total de 55, se han transformado voluntariamente en FDN desde el año 2016. Declaró que buena parte de las mismas han hecho presente que este cambio, en lugar de ser un aporte, ha significado una carga para las mismas desviando muchas veces su real sentido.

Por las razones anotadas, dijo que son necesarias mayores fiscalizaciones en la entrega de recursos públicos, pero sin que ello signifique trabas administrativas para el fomento del deporte.

### **III. Ricardo Elizalde, Presidente del Comité Paralímpico de Chile.**

Señaló que funcionan, como ocurre a nivel global, en paralelo al Comité Olímpico de Chile, alcanzando durante los últimos 4 años un importante avance y apoyo a cerca de 2.000 deportistas que buscan metas de alto rendimiento, tanto a nivel individual como de clubes. Afirmó que acudirán a los Juegos de Tokio con una delegación de 22 deportistas clasificados por ranking y marcas a nivel mundial, lo que es un logro relevante para el país.

Explicó que la misión del Comité que preside es promover el desarrollo del Deporte Paralímpico en Chile, entregando las mejores oportunidades y condiciones de preparación a los deportistas para que representen al país en el alto rendimiento. Además, son colaboradores en la apertura de oportunidades para la práctica y actividad física de las personas en situación de discapacidad, promoviendo sus derechos, la formulación de políticas públicas y la implementación de planes y programas que mejoren la



calidad de vida e inclusión social en el colectivo. En síntesis, colaborar en el desarrollo de un país inclusivo por medio del Deporte Paralímpico.

En lo que se refiere a la ley N° 20.737, relativa a las federaciones deportivas, sostuvo que en la letra g) de su artículo único (requisitos para ser FDN) se menciona lo siguiente:

"g) Federación Deportiva Nacional: Es aquella Federación Deportiva que cumple con los siguientes requisitos:

1.- Estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por resolución fundada de la Dirección Nacional del Instituto, de acuerdo al interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país.

2.- Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de cinco regiones del país.

3.- Estar integrada por, a lo menos, quince clubes.

4.- Tener cada uno de los referidos clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los dos años calendario anteriores.

El Director Nacional del Instituto podrá, mediante resolución fundada, eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 a aquellas Federaciones cuyos deportes tengan un marcado acento local. Dicha resolución determinará el número de regiones o provincias en que deberán estar constituidas tales Federaciones y la cantidad mínima de clubes que deberán integrarlas.

Estas federaciones estarán obligadas a incluir en su nombre la abreviatura "FDN".

Observó, respecto del número 1) de la norma citada, que debe incorporarse el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional, toda vez que hoy funcionan en paralelo y en igualdad de condiciones.

Dijo que como Comité están de acuerdo en que todas las organizaciones puedan migrar al formato de FDN, pero solicitó tener presente que este proceso en el caso de las organizaciones paralímpicas será más lento, puesto que las organizaciones deportivas de esta categoría están en un proceso incipiente de desarrollo y no se cumple con los números de deportistas que exige la ley y otras de diverso tipo que se cumplirán en el



tiempo. Hasta el día de hoy, añadió, ninguna es FDN, sin perjuicio de que muchas de ellas están afiliadas a organizaciones internacionales.

Concluyó anunciando su compromiso de acompañar una lista de las federaciones Paralímpicas en Chile, para considerarlo durante el debate en particular de esta iniciativa legal, con el objetivo de flexibilizar el proceso de transformación de estas organizaciones.

- - -

Finalizadas las exposiciones, **la Honorable Senadora Provoste** se refirió a los siguientes temas:

Uno) Solicitó un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional con una síntesis de las exposiciones realizadas sobre este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados.<sup>1</sup>

Dos) Si bien este proyecto apunta a mayores niveles de fiscalización, es preciso contar con una mirada más integral del fomento y del desarrollo del deporte en Chile. Hizo presente que es relevante el dato que sólo 16 federaciones hayan realizado el trámite de transformación a FDN, por lo que este proyecto puede resultar insuficiente si no se agrupa en un conjunto de medidas, por lo que es necesario observar que el incentivo que plantea esta iniciativa legal puede no ser el correcto para cumplir con el objetivo declarado.

Tres) La iniciativa no se hace cargo de un asunto al cual hizo alusión el presidente del Comité Olímpico de Chile, cual es el del apoyo y reforzamiento de la organización administrativa de las federaciones para el cambio a FDN, siendo muchas veces una traba más que una salida. De otra forma, añadió que las auditorías externas en la entrega y manejo de recursos públicos, siempre necesarias, continuarán ausentes. Instó al Ejecutivo a colocar mayor énfasis en este asunto durante la discusión en particular, en especial considerando la proporcionalidad en la entrega de fondos para que no existan desigualdades que impiden el adecuado desarrollo del deporte.

Cuatro) En relación con el deporte paralímpico, dijo que el Ejecutivo debió adoptar el concepto de “adaptado”, tal cual lo señala la práctica y denominación internacional.

Cinco) En relación con la expresión “patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional”, contenida en el artículo 40 letra k) de la iniciativa, sugirió al Ejecutivo reemplazar la palabra “patrocinadas”, toda vez que se trata de

---

<sup>1</sup> Copia de este informe de la Biblioteca del Congreso Nacional se encuentra a disposición en la Secretaría de la Comisión.



asuntos que son propios de materias financiadas con recursos del Estado como fomento de una política pública.

Seis) Solicitó antecedentes al Ejecutivo sobre los recursos destinados a los próximos juegos Panamericanos y Parapanamericanos Chile 2023, así como también de los fondos considerados para el apoyo del Hockey femenino aprobados en la ley de presupuestos para que este deporte concorra como invitado.

**El Honorable Senador señor Alvarado** expresó que el proyecto apunta en una dirección correcta, particularmente desde la perspectiva de la transparencia en el manejo de los recursos públicos que se asignan para el deporte tanto convencional como paralímpico. Todo lo anterior, según dijo, redundará en la mejora de los estándares y gestión de las federaciones deportivas.

**El Honorable Senador señor García Ruminot** dijo que al tratarse de una discusión en general, existe la oportunidad para profundizar en los asuntos que han hecho presentes los representantes tanto del Comité Olímpico como del Comité Paralímpico de Chile, especialmente en la flexibilidad y el apoyo que se entrega a las instituciones, facilitando así la rendición de cuentas y fiscalización a las que se refiere la iniciativa.

**El Honorable Senador señor Quintana** fue de opinión que, si bien las enmiendas propuestas son de carácter administrativo, es innegable que tienen un impacto en el desarrollo y el fomento del deporte en el país. Estimó que es importante flexibilizar la transformación a FDN y otros aspectos a los que se hizo mención.

Finalmente, **la Ministra del Deporte, señora Cecilia Pérez**, expresó que este proyecto es de alta relevancia para el Ejecutivo, pues dice relación con perfeccionar la entrega y manejo de los recursos públicos para el fomento y la práctica deportiva de alto rendimiento. Afirmó que, anualmente, se consideran U\$50.000.000 para la preparación, concentración y participación en torneos internacionales, así como en la búsqueda de talentos en el deporte convencional y en el paralímpico.

Agregó que la promoción del alto rendimiento tiene por objeto, además de apoyar a los atletas, transformar al deporte en un ejemplo de la promoción de la disciplina deportiva para las nuevas generaciones, permitiendo así que la actividad física se transforme en una constante en la sociedad chilena, combatiendo así una serie de enfermedades asociadas al sedentarismo, particularmente en menores de 26 años.

La obligatoriedad de transformación en FDN que propone la iniciativa en debate, en un plazo de 18 meses luego de promulgada la ley, persigue subsanar los vacíos a los que se hizo mención por el señor



Subsecretario, particularmente la sujeción a controles de auditoría y balance en lo que se refiere a la entrega de recursos públicos. De esta manera, concluyó, los fondos irán en directo beneficio de los deportistas de alto rendimiento por medio de una mejor gestión.

- - -

**- Cerrado el debate por el señor Presidente de la Comisión, y puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot y Quintana.**

**La señora Ministra del Deporte, señora Cecilia Pérez,** agradeció la aprobación unánime de esta iniciativa, y se comprometió a acompañar todos los antecedentes relacionados con la entrega de fondos y las formas de fiscalización, con el objeto de la Comisión cuente con el mayor número de antecedentes para su estudio. Al mismo tiempo, señaló que el Ejecutivo está dispuesto a introducir las enmiendas que sean necesarias para flexibilizar la transformación a FDN y otros asuntos que surjan durante el debate.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

Según el acuerdo precedentemente adoptado, la Comisión de Educación y Cultura propone aprobar en general el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte:

1. Agrégase, en el literal g) del inciso tercero del artículo 32, el siguiente párrafo cuarto:

“Tratándose de federaciones de deporte paralímpico, el Director Nacional del Instituto podrá eximir a éstas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2, 3 y 4 de esta letra, mediante resolución fundada, determinando el número de regiones o provincias en que deberán estar constituidas tales federaciones y la cantidad mínima de clubes que deberán integrarlas, debiendo considerar para ello, las necesidades de desarrollo de la modalidad paralímpica.”.

2. Agrégase en el artículo 40 A el siguiente inciso segundo:



“Las Federaciones Deportivas Nacionales serán consideradas para todos los efectos legales como organizaciones de interés público en los términos señalados en el Título II de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.”.

3. Reemplázase el inciso primero del artículo 40 K por el siguiente:

“Artículo 40 K.- Sólo las organizaciones deportivas que hayan adoptado el régimen especial de las Federaciones Deportivas Nacionales establecido en este Párrafo se encontrarán habilitadas para obtener recursos permanentes del Estado, destinados a financiar la preparación y participación de los deportistas que representen a Chile en los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Panamericanos, Parapanamericanos, Sudamericanos, Parasuramericanos, Panamericanos y Sudamericanos específicos, Campeonatos Mundiales y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional, según corresponda, con cargo al porcentaje asignado a las Federaciones Deportivas Nacionales de las entradas del sistema de pronósticos y apuestas establecido en el artículo 90 de la ley N° 18.768, o con los recursos que el Instituto destine a este efecto, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. De igual forma, tendrán derecho a obtener recursos del Estado para financiar los gastos necesarios para su administración, tales como remuneraciones de personal, arriendo de oficinas, gastos comunes y expensas similares, contratación de servicios profesionales a honorarios, además de los gastos de traslado para la realización de sus asambleas; y, asimismo, para financiar los gastos necesarios para adquirir toda la implementación tecnológica computacional que requieran para el desarrollo de su actividad y de sus proyectos.”.

Artículo transitorio. - Las federaciones deportivas que se encuentren afiliadas al Comité Olímpico de Chile o al Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, tendrán el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para adoptar el régimen especial de Federación Deportiva Nacional, con sus correspondientes estatutos, e inscribirse en el Registro Especial que para estos efectos mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile.”.



Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 24 y 31 de mayo, y 1 de junio de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión



**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO CONSTITUCIONAL, QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA PARA AQUELLAS ENTIDADES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS DE MANERA PERMANENTE.**

**(Boletín N° 13.869-29)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** fomentar la aplicación del régimen de Federaciones Deportivas Nacionales con el fin de reforzar los resguardos de los recursos públicos que se transfieren a estas organizaciones deportivas, mejorando la gestión de los mismos y elevando los estándares de funcionamiento interno de dichas entidades.

**II.- ACUERDOS:** aprobarlo en general. Unanimidad. (3X0)

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único (3 numerales) y una disposición transitoria.

**IV. URGENCIA:** "simple".

**V. ORIGEN INICIATIVA:** (Cámara de Diputados). Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VI.- APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** el proyecto de ley fue aprobado en general y en particular (122 votos a favor y ninguno en contra) con fecha 17 de marzo de 2021.

**VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de marzo de 2021.

**VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 19.124, del Deporte.

Valparaíso, a 11 de junio de 2021.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión